



San Borja, 17 de Febrero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000072-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero del 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chamorro, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, el Informe N° 000180-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000064-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero del 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro"; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

El sitio arqueológico esta propenso a la expansión urbana, expansión agrícola e instalación de corrales de animales.

Que, mediante Memorando N° 000200-2025/DDC ICA/MC de fecha 02 de febrero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", recaída en el Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero del 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000180-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro";

Que, mediante Informe N° 000064-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 17 de febrero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero de 2025, así como en el Informe N° 000180-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el Plano Perimétrico con código PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	x	Paralización de las expansiones antrópicas con fines agrícolas, vivienda e instalación de corrales de animales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de El Carmen, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero de 2025, el Informe N° 000180-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000064-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, los cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Febrero del 2025

INFORME N° 000064-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC--SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chamorro, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 001246-2025-DGPA-VMPCIC/MC (07FEB2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000200-2025/DDC ICA/MC de fecha 02 de febrero de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000011-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 30 de enero de 2025, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Chamorro, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000180-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de febrero de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro¹, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chíncha, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ El sitio arqueológico Huaca Chamorro se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo aun su expediente técnico de delimitación se encuentra en proceso de aprobación y fue elaborado por profesionales de esta área técnica.





- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien



que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero de 2025, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección



Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El sitio arqueológico esta propenso a la expansión urbana, expansión agrícola e instalación de corrales de animales.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de las expansiones antrópicas con fines agrícolas, vivienda e instalación de corrales de animales.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de enero de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000180-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", ubicado en el distrito de el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", ubicado en el distrito de el Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal / DGPA





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2025 23:51:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 06 de Febrero del 2025

INFORME N° 000180-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC--
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Chamorro, ubicado en el distrito de El
Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica..

Referencia : **Memorando N° 000200-2025-DDC ICA/MC.**

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, en relación a la determinación de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Chamorro, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, correspondiente al sitio arqueológico Huaca Chamorro.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mmp





San Borja, 06 de Febrero del 2025

INFORME N° 000016-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC--
SDPCICI-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Chamorro, ubicado en el distrito de El
Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Referencia : **Proveido N° 000847-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**
Proveido N° 001037-2025-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000200-2025-DDC ICA/MC.
Informe N° 000011-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC.
Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC- SDPCICI-
DDC ICA/MC.
PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84.
Expediente: SDPCIC20250000162.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando N° 000200-2025-DDC ICA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura ICA, remite a esta Dirección el Informe N° 000011-2025/SDPCICI-DDC ICA/MC, el cual adjunta el Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, correspondiente a la inspección realizada en el Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", por el Licenciado Carlos Soras Pichihua con COARPE N° 042389, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura ICA, sitio arqueológico que se ubica en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de ICA, recomendando la Determinación de Protección Provisional del citado Bien Inmueble Prehispánico.

El Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación en el caso que nos ocupa la con la RDN N° 626/INC con fecha 20 de abril del 2009.

Determinación de Protección Provisional al Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro", con la RD N° 000154-2022-DGPA/MC con fecha 24 de Noviembre del 2022, proponiéndose el plano PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, el cual pertenece al expediente del sitio arqueológico y que se encuentra en proceso de aprobación y fue elaborado por profesionales de esta área técnica.

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la Determinación de Protección Provisional se superpone al punto referencial del Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"**.





Imagen satelital del SIGDA pasado al Google Earth, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"**, remarcado con líneas rojas.

Por su parte, el sustento técnico para la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23.01.2025, suscrito por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, quien describe el sitio arqueológico que a la letra dice:

"Se ubica en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, en la zona UTM18 L, con coordenadas referenciales (379677.00E/ 8507144.00N), en el valle de El Carmen, en la margen izquierda del río Matagente, a lado derecho del C.P. Chacarilla a 80 m.s.n.m., En el valle de El Carmen, en la margen derecha del río Matagente; el sitio colinda por el norte con áreas de viviendas; por el sur colinda con una trocha carrozable, este con el río Matagente y el oeste con trocha carrozable, el acceso hacia el sitio arqueológico inicia desde la trocha carrozable, luego se accede por un desvío de camino de herradura en un tramo de 50 metros".

"El sitio arqueológico Huaca Chamorro se trata de una construcción piramidal que al parecer tuvo planta de forma rectangular, presenta una altura entre los 7 y 8 metros aprox. Está hecha a base de tapias de formas trapezoidales las cuales se sitúan en el perímetro y adobes de formas cuadrangulares y rectangulares puestas con técnica mampostería las cuales se sitúan en el interior del monumento, se identifica cantos rodados de pequeños (10x5cm), medianos (30x20cm) y grandes (50x35cm) tamaños, los cuales al parecer se han usado como rellenos constructivos. En la cima comprende recintos de formas cuadrangulares y también rectangulares los cuales se disponen de forma adosada, con distintos tamaños pequeños 9x8m y 8x6m; y con orientación de norte a sur".

"En los cortes expuestos debido a la instalación de viviendas, corrales y huertas, se identifica entre 2 a tres niveles de recintos, fragmentos de cerámica con pasta de color anaranjado, fragmentos de textiles, fragmentos de material malacológico y restos óseo humano. Parece tratarse de una construcción que ha tenido función doméstico habitacional".



"De acuerdo a las características del patrón arquitectónico y la cerámica, el monumento corresponde al periodo Intermedio Tardío, a la filiación cultural Chincha".

"Clasificación del Bien Inmueble Prehispánico: Sitio Arqueológico "Huaca Chamorro".

"En el informe de Inspección se señala una afectación sistemática que comprende lo siguiente:

"El Sitio Arqueológico esta propenso a la expansión urbana, expansión agrícola e instalación de corrales de animales"

Lo que se puede observar en el registro fotográfico realizado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, como es el caso la acumulación de desmonte de material como concreto tubos maderos, haciendo caso omiso al panel que indica que es un área cultural intangible, lo que de continuar, terminara por generar una pérdida irreparable del Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"**.

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Determinación de Protección Provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de ICA, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"**.

Cabe hacer mención que el plano es parte del expediente técnico elaborada por el área de ingeniería de esta área técnica, expediente que se encuentra en proceso de aprobación a la actualidad.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"**, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de ICA, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"**.

Sitio Arqueológico **"Huaca Chamorro"** PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

Escala 1:500

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Datum: WGS84

Coordenada Referencial: Este: 379677.0000; Norte: 8507137.0000.



Cuadro de Datos Técnicos del Sitio Arqueológico Huaca Chamorro

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	19.45	87°56'9"	379760.9365	8507183.8040
2	2-3	61.39	109°30'4"	379766.1180	8507165.0540
3	3-4	64.70	166°35'1"	379715.7962	8507129.8849
4	4-5	51.73	98°1'5"	379655.6120	8507106.1380
5	5-6	56.74	208°31'36"	379630.1000	8507151.1370
6	6-7	12.57	27°4'31"	379581.9400	8507181.1400
7	7-8	23.17	160°53'59"	379594.4641	8507180.0780
8	8-9	30.48	191°40'5"	379615.6392	8507170.6736
9	9-10	19.75	193°57'12"	379645.4251	8507164.1904
10	10-11	16.65	170°33'5"	379665.1631	8507164.7673
11	11-12	16.00	192°27'0"	379681.6556	8507162.5156
12	12-1	66.41	192°50'12"	379697.6015	8507163.8197
TOTAL		439.04	1800°00'00"		

Área: 5615.67 m²; (0.5615 ha)

Perímetro 439.04 m.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento adjunto (SGD)
- Plano PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84
MMP

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCION N° 003- 2025-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	Carlos Soras Pichihua				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	2:00 pm.
	21	01	2025	HORA DE CULMINACION	3:00 pm.
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	23	01	2025	FIRMA:  LIC. CARLOS SORAS PICHIHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Chincha
Distrito/Localidad	El Carmen
Coordenadas (s) Referencial (es)	UTM 18L WGS84 379677E / 8507144N
Acceso/vías	Se localiza en el distrito de El Carmen, inmediatamente a la margen derecha de la faja marginal del río Matagente y colindante con una vía asfaltada, circundado por el anexo Chamorro; El acceso para llegar, desde la ciudad de Chincha, se toma la vía Panamericana Sur con dirección sur, hasta llegar al desvío que ingresa al distrito de El Carmen se continua con dirección sureste hasta llegar al anexo Chamorro y al río Matagente, donde se sitúa el monumento, se recorre alrededor de 10 kilómetros aproximadamente.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Recintos arquitectónicos a base de adobe y tapia.
1.2	Cementerio		X	
1.3	Cerámica	X		La dispersión de fragmentos de cerámica es amplia y visible en todos los sectores, lo que indica una

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

				presencia significativa de materiales cerámicos pertenecientes a la época Intermedio Temprano - Horizonte Tardío.
1.4	Lítico		X	
1.5	Óseo		X	
1.6	Malacológico	X		Fragmentos de valvas de conchas
1.5	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA CHAMORRO
b)	Descripción del MAP	Se ubica en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, en la zona UTM18 L, con coordenadas referenciales (379677.00E/ 8507144.00N), en el valle de El Carmen, en la margen izquierda del río Matagente, a lado derecho del C.P. Chacarilla a 80 m.s.n.m., En el valle de El Carmen, en la margen derecha del río Matagente; el sitio colinda por el norte con áreas de viviendas; por el sur colinda con una trocha carrozable, este con el río Matagente y el oeste con trocha carrozable, el acceso hacia el sitio arqueológico inicia desde la trocha carrozable, luego se accede por un desvío de camino de herradura en un tramo de 50 metros. El sitio arqueológico Huaca Chamorro se trata de una construcción piramidal que al parecer tuvo planta de forma rectangular, presenta una altura entre los 7 y 8 metros aprox. Está hecha a base de tapiales de formas trapezoidales las cuales se sitúan en el perímetro y adobes de formas cuadrangulares y rectangulares puestas con técnica mampostería las cuales se sitúan en el interior del monumento, se identifica cantos rodados de pequeños (10x5cm), medianos (30x20cm) y grandes (50x35cm) tamaños, los cuales al parecer se han usado como rellenos constructivos. En la cima comprende recintos de formas cuadrangulares y también rectangulares los cuales se disponen de forma adosada, con distintos tamaños pequeños 9x8m y 8x6m; y con orientación de norte a sur. En los cortes expuestos debido a la instalación de viviendas, corrales y huertas, se identifica entre 2 a tres niveles de recintos, fragmentos de cerámica con pasta de color anaranjado, fragmentos de textiles, fragmentos de material malacológico y restos óseo humano. Parece tratarse de una construcción que ha tenido función doméstico habitacional. De acuerdo a las características del patrón arquitectónico y la cerámica, el monumento corresponde al periodo Intermedio Tardío, a la filiación cultural Chincha.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		El sitio arqueológico esta propenso a la expansión urbana, expansión agrícola e instalación de corrales de animales.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular estado de conservación.			
Fragilidad					

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.45	87°56'9"	379760.9365	8507183.8040
2	2-3	61.39	109°30'4"	379766.1180	8507165.0540
3	3-4	64.70	166°35'1"	379715.7962	8507129.8849
4	4-5	51.73	98°1'5"	379655.6120	8507106.1380
5	5-6	56.74	208°31'36"	379630.1000	8507151.1370
6	6-7	12.57	27°4'31"	379581.9400	8507181.1400
7	7-8	23.17	160°53'59"	379594.4641	8507180.0780
8	8-9	30.48	191°40'5"	379615.6392	8507170.6736
9	9-10	19.75	193°57'12"	379645.4251	8507164.1904
10	10-11	16.65	170°33'5"	379665.1631	8507164.7673
11	11-12	16.00	192°27'0"	379681.6556	8507162.5156
12	12-1	66.41	192°50'12"	379697.6015	8507163.8197
TOTAL		439.04	1800°00'00"		

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-002-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA**a. 2. Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Paralización de las expansiones antrópicas con fines agrícolas, vivienda y instalación de corrales de animales.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: vista panorámico de restos de escombros de material de concreto.



Imagen 02: vista panorámico de restos de escombros de material de concreto a pesar de la existencia de un panel aéreo informativo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA



Imagen 03: vista panorámico de corral a base de cemento y techos de palos costal de polietileno.



Imagen 04: vista panorámico de la instalación de corrales para los animales.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

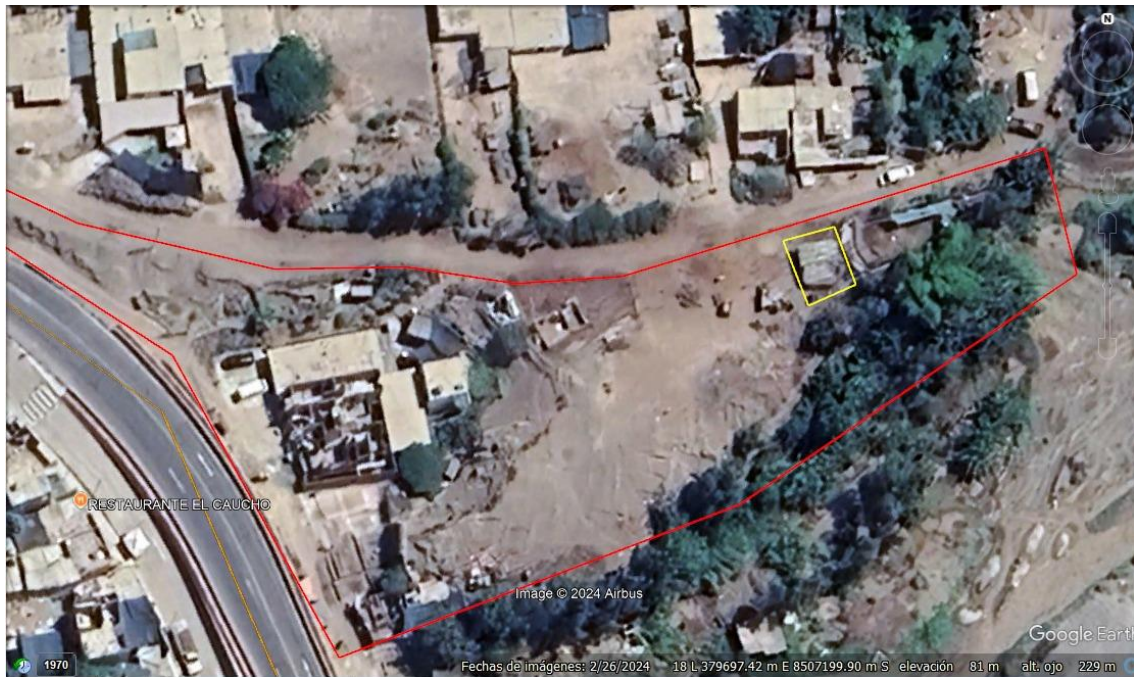


Imagen 05: Vista satelital de la poligonal del sitio arqueológico Huaca Chamorro.

